

EXPEDIENTE:

00830/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE DE ORIGEN:

**COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE**

PONENTE POR

RETORNO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintiuno de agosto dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00830/INFOEM/IP/RR/2012** interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El quince de junio de dos mil doce [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso de la Información Mexiquense, en lo sucesivo **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número **00220/ECATEPEC/IP/A/2012**, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...1.- Presupuesto 2010 y 2011 del Municipio de Ecatepec 2.- Presupuesto Modificado 2010 y 2011 del Municipio de Ecatepec 3.- Presupuesto Asignado a SAPASE para los ejercicios 2010,2011 y 2012 4.- Presupuesto asignado a Mantenimiento preventivo de pozos del Municipio de Ecatepec 2010 y 2011 5.- Presupuesto asignado a Mantenimiento correctivo de pozos del Municipio de Ecatepec 2010 y 2011 6.- Presupuesto asignado a Mantenimiento preventivo y correctivo de la Red de Agua Potable del Municipio de Ecatepec 2010 y 2011 7.- Presupuesto asignado a Mantenimiento

EXPEDIENTE:

00830/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE DE ORIGEN:

COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE

PONENTE POR

RETURNO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

del Parque Vehicular 2010 y 2011 8.- Condiciones Actuales de la Red de Agua Potable (Porcentaje de la Red que funciona de manera adecuada) 9.- Monto de recaudación por concepto de pago por el servicio de agua potable en el Municipio de Ecatepec 2010, 2011 y lo que va de 2012 10.-Porcentaje de la población que pagó por el concepto del Servicio de Suministro de Agua Potable en el Municipio de Ecatepec en el 2010 y 2011 11.- Porcentaje de la Población del Municipio que recibe el servicio de Agua Potable a través de la red en sus domicilios 12.- Presupuesto Ejercido por SAPASE a nivel capítulo y partida en los ejercicios 2010 y 2011 Nota: Se solicita la información arriba descrita con fundamento en las Artículos 4°, 12° Fracciones VII y IX, 15 Fracción I, 17, 18 Y 42 EN VIRTUD DE SER INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, ASIMISMO CON BASE EN EL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

SEGUNDO. El cuatro de julio de la presente anualidad el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

“...Con fundamento en el artículo 43 fracción I y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se da trámite a la instancia planteada...”

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el cuatro de julio de dos mil doce el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en

EXPEDIENTE:	00830/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00830/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“...La respuesta que se me da es con sustento al Art. 43 Fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado Libre y Soberano de México, en el que dice: La solicitud por escrito deberá contener: I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico; Sin embargo realicé nuevamente la misma solicitud evocando los siguientes artículos de la misma Ley: Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos: I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad; II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita; V. Garantizar a través de un órgano autónomo: A) El acceso a la información pública; B) La protección de datos personales; C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales. Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin

EXPEDIENTE:

00830/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE DE ORIGEN:

**COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE**

PONENTE POR

RETORNO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley. Asimismo quiero comentar que la información solicitada no esta Clasificada como Reservada o Confidencial, ya que es información relativa al presupuesto recibido y como se ejerció este durante un periodo determinado en el Municipio de Ecatepec, en concreto en el Sistema de Aguas del Municipio. Por otra parte y no menos importante, quisiera comentar que soy un estudiante de la Lic. En Administración Pública de la Universidad Autónoma de México y la información que solicité formará parte de mi investigación para elaborar mi tesis para titularme en la Lic. mencionada. De igual manera no tengo inconveniente alguno en otorgar mi nombre, número de cuenta, e-mail, dirección y teléfono, sin embargo de acuerdo a la propia Ley, no tengo por hacerlo si finalmente estoy pidiendo que la información se publique a través del SAIMEX, que es un sistema que se supone fue creado para atender estas solicitudes, y que la postura del responsable de información pública del Municipio de Ecatepec en cuanto a transparencia deja mucho que desear. Gracias por su atención y quedo en espera de su respuesta..."

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** omite rendir informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y

EXPEDIENTE:	00830/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

El proyecto antes citado, fue sometido al Pleno de este H. Instituto, en la sesión del siete de agosto de este año, y mediante el voto de la mayoría no se aprobó el proyecto de mérito, por lo que se ordenó su retorno a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, para el mismo efecto y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1º, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su

EXPEDIENTE:	00830/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 del ordenamiento legal en consulta.

CUARTO. Con la finalidad de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el arábigo 72 de la legislación en consulta señala:

***“Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en ese precepto legal, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el cuatro de julio de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días transcurrió del cinco siguiente al nueve de agosto de ese año; sin contar los días del dieciséis al veintisiete de julio del año en curso, por corresponder al período vacacional según el

EXPEDIENTE:

00830/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE DE ORIGEN:

COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE

PONENTE POR

RETORNO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

calendario oficial en materia de transparencia; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el mismo cuatro de julio de esta anualidad, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se configura el supuesto contemplado en la fracción I, del dispositivo señalado en primer orden, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;”.

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes referida, toda vez que el disidente a “*contrario sensu*” señala una serie de argumentos por los cuales pretende demostrar que el sujeto obligado debe entregar la información solicitada.

Por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el numeral 73 de la citada ley establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

EXPEDIENTE:

00830/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE DE ORIGEN:

**COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE**

PONENTE POR

RETURNO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el medio de impugnación se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto en comento.

SÉPTIMO. Ahora bien, previo a analizar si la información solicitada por el recurrente es generada, poseída o administrada por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, se advierte que el ente público no tramita la solicitud de información con sustento en la fracción I, y en último párrafo del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el disidente en el escrito de revisión señala como motivos de inconformidad, en esencia, que el sujeto obligado no proporciona la

EXPEDIENTE:	00830/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información solicitada; para ello, transcribe los artículos que considera son aplicables para su entrega; además, refiere que no es información clasificada como reserva o confidencial ya que es información relativa al presupuesto; y que la misma fue solicitada para que se publique a través del SAIMEX, el cual alude, es un sistema para atender dicho tipo de solicitudes. Motivos de disenso que resultan fundados en atención a las siguientes consideraciones.

En ese orden, es necesario reproducir la fracción I, así como el último párrafo, del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

“Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

(...)

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo”.

Del dispositivo legal en consulta, se obtiene que la solicitud por escrito debe contener el nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico, en ese sentido, se estima viable analizar los elementos de la solicitud, que a continuación se adjunta:

EXPEDIENTE:

00830/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE DE ORIGEN:

COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE

PONENTE POR

RETORNO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

		SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO			
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA					
SUJETO OBLIGADO					
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS					
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):		15/06/2012		Hora(hh:mm): 17:43:18	
DATOS DEL SOLICITANTE					
NOMBRE:		E		E	
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S):	
DOMICILIO					
CALLE:		E		NUM. EXTERIOR: 1	
ENTIDAD FEDERATIVA		ESTADO DE MÉXICO		MUNICIPIO: ECATEPEC	
COLONIA O LOCALIDAD		E		C.P. 55100	
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO (Opcional):		()	
Número de Folio de la Solicitud: 00220/ECATEPEC/IP/2012					

Del anterior acuse, se desprende que ciertamente el recurrente únicamente se limita a insertar la letra “E” en todos los rubros; sin embargo, esta Ponencia considera que la falta de dicho requisitos en esa etapa, no constituyen un factor legal determinante para negar el acceso a la información pública.

En efecto, el arábigo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

“Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido

EXPEDIENTE:	00830/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar”.

Del precepto que antecede se obtiene que la ley en consulta prevé un término ordinario con la finalidad de que el sujeto obligado —ante una solicitud de información— requiera al recurrente con el propósito de que complete, corrija o amplié los datos de la solicitud escrita, y una vez transcurrido dicho plazo si el inconforme no desahoga la prevención en un plazo igual, válida y legalmente podrá tener por no presentada la petición, desde luego, salvaguardando los derechos del inconforme para volverla a presentar una solicitud.

Por tanto, se concluye que el ente público debió requerir al disidente para completar o ampliar los datos relativos a su nombre, al domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a su correo electrónico.

En efecto, la última parte del numeral 43 del ordenamiento legal de la materia, establece que no se dará curso a las solicitudes cuando no se desahogue el requisito de información dentro del plazo legal; de ahí que únicamente en ese supuesto es factible no dar trámite a una solicitud de acceso a la información pública.

EXPEDIENTE:	00830/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, resulta improcedente desechar una solicitud de información por incumplir con algún requisito de forma, toda vez que en atención a los principios generales del derecho de acceso a la justicia y economía procesal consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el sujeto obligado debe prevenir al disidente por una sola ocasión para que aclare, complete o corrija su solicitud, precisando en qué consisten los defectos de la misma, pues de lo contrario se le dejaría inaudito y en estado de indefensión ante la posible afectación del ejercicio de sus derechos sustantivos.

Sirve de apoyo, por el principio que contiene, la Jurisprudencia 1ª./J.126/2008 sustentada por la Primera Sala, visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Marzo de 2009, tomo XXIX, página 156, cuyo rubro y texto son:

“DEMANDA MERCANTIL OSCURA O IRREGULAR. EL JUEZ DEBE PREVENIR AL ACTOR PARA QUE LA ACLARE, COMPLETE O CORRIJA. Los requisitos necesarios para que opere la supletoriedad de una norma respecto de otra son: a) que el ordenamiento que pretenda suplirse lo admita expresamente y señale la ley aplicable; b) que la ley a suplirse contenga la institución jurídica de que se trata; c) que no obstante la existencia de ésta, las normas reguladoras en dicho ordenamiento sean insuficientes para su aplicación al caso concreto, por falta total o parcial de la reglamentación necesaria; y, d) que las disposiciones con las que vaya a colmarse la deficiencia no contraríen las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida. Esto es, la finalidad de la supletoriedad

EXPEDIENTE:	00830/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

es colmar lagunas legislativas sin llegar al extremo de implementar derechos o instituciones no regulados en la ley que ha de suplirse. Sin embargo, si bien es cierto que el Código de Comercio, vigente antes de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1996, no establece la figura jurídica de la prevención, en tanto que no contiene alguna disposición que regule la obligación del juzgador de prevenir al actor para que aclare su demanda cuando sea oscura o irregular, también lo es que resulta improcedente desechar una demanda por incumplir con un requisito de forma, pues acorde con lo dispuesto por el artículo 14 de nuestra Carta Magna autoriza que se recurra a los "principios generales del derecho" para resolver toda clase de controversias judiciales del orden civil y el numeral 17 del mismo ordenamiento legal prevé el derecho que toda persona tiene para que se le administre justicia por tribunales, y que ésta sea pronta y expedita. En congruencia con lo anterior y atento a los principios generales del derecho de acceso a la justicia y economía procesal consagrados en los artículos invocados, se concluye que cuando una demanda mercantil es oscura o irregular, el juez debe prevenir al actor por una sola vez para que la aclare, complete o corrija, precisando en qué consisten los defectos de la misma, pues de lo contrario se le dejaría inaudito y en estado de indefensión ante la posible afectación del ejercicio de sus derechos sustantivos".

Entonces resulta ilegal la respuesta emitida por el sujeto obligado, por lo que procede analizar la naturaleza de la información solicitada.

OCTAVO. Acotado lo anterior en el considerando que antecede, procede analizar si la información solicitada por el disconforme es generada, está en posesión o es administrada por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones.

EXPEDIENTE:

00830/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE DE ORIGEN:

**COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE**

PONENTE POR

RETURNO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

EXPEDIENTE:

00830/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE DE ORIGEN:

**COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE**

PONENTE POR

RETURNO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Luego, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

EXPEDIENTE:

00830/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE DE ORIGEN:

**COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE**

PONENTE POR

RETURNO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona

EXPEDIENTE:	00830/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible

EXPEDIENTE:

00830/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE DE ORIGEN:

**COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE**

PONENTE POR

RETORNO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

EXPEDIENTE:	00830/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

EXPEDIENTE:	00830/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Además, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública,

EXPEDIENTE:

00830/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE DE ORIGEN:

**COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE**

PONENTE POR

RETURNO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado; por tanto, el derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial; pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

Ahora bien, precisado lo anterior, es necesario enfatizar que el particular solicitó los siguientes tópicos:

- 1).** Presupuesto 2010 y 2011 del municipio de Ecatepec.
- 2).** Presupuesto modificado 2010 y 2011 del municipio de Ecatepec
- 3).** Presupuesto asignado a SAPASE para los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012.
- 4).** Presupuesto asignado al mantenimiento preventivo de pozos del municipio de Ecatepec 2010 y 2011.
- 5).** Presupuesto asignado al mantenimiento correctivo de pozos del municipio de Ecatepec 2010 y 2011.
- 6).** Presupuesto asignado al mantenimiento preventivo y correctivo de la Red de Agua Potable del Municipio de Ecatepec 2010 y 2011.
- 7).** Presupuesto asignado al mantenimiento del parque vehicular 2010 y 2011.

EXPEDIENTE:

00830/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE DE ORIGEN:

**COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE**

PONENTE POR

RETORNO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- 8).** Condiciones actuales de la Red de Agua Potable (porcentaje de la red que funciona de manera adecuada).
- 9).** Monto de recaudación por concepto de pago por el servicio de agua potable en el municipio de Ecatepec 2010, 2011 y lo que va de 2012.
- 10).** Porcentaje de la población que pagó por el concepto del servicio de suministro de agua potable en el municipio de Ecatepec en el 2010 y 2011.
- 11).** Porcentaje de la población del municipio de Ecatepec que recibe el servicio de agua potable, a través de la red en sus domicilios.
- 12).** Presupuesto ejercido por SAPASE a nivel capítulo y partida en los ejercicios 2010 y 2011.

En ese orden, por lo que hace a las solicitudes detalladas en los numerales **1), 2), 3), 4), 5), 6), 7)** y **12)**, es menester precisar que se refieren a tópicos relacionados con los presupuestos del ayuntamiento de Ecatepec, así como de su sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012.

Al respecto, es necesario reproducir la fracción VII, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

EXPEDIENTE:

00830/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE DE ORIGEN:

COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE

PONENTE POR

RETORNO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

"Artículo 12. *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado..."

Del numeral transcrito se advierte la información pública de oficio que los sujetos obligados tienen el deber de tener a disposición de toda la ciudadanía de manera permanente y actualizada.

Luego, dentro de la información pública de oficio se encuentra el presupuesto de los entes públicos, el cual constituye parte de la solicitud del recurrente, por lo que resulta evidente que se trata de información que el ayuntamiento genera en ejercicio de sus atribuciones, pero que además tiene la obligación de tenerla publicada en medio impreso o electrónico de manera permanente, actualizada, sencilla, entendible y de fácil acceso para toda la ciudadanía, ello con la finalidad de que ésta tenga pleno conocimiento de los montos asignados, ejercidos, modificados y aprobados, para cubrir el gasto público.

Máxime que el penúltimo párrafo, del arábigo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

EXPEDIENTE:	00830/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Municipios, impone a los sujetos obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes de entreguen recursos públicos, pues establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En esta tesitura, se concluye que la información vinculada con el presupuesto de los ayuntamientos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del ordinal 7 de la ley de la materia. En consecuencia, procede la entrega de dicha información.

Ahora bien, tocante a la información requerida en los arábigos **8), 9), 10), y 11)**, se advierte que se refiere a temas relativos a condiciones, porcentajes y montos vinculados con el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento del ayuntamiento de Ecatepec, en las temporalidades que señala; en la inteligencia que en relación a los ordinales **8) y 11)**, no señaló fecha alguna, y en el diverso **9)**, adujo en la parte conducente “lo que va de 2012”, en ese sentido se debe decir que esas peticiones se sujetan al quince

EXPEDIENTE:	00830/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de junio de dos mil doce, toda vez que esta última corresponde a la data en que se realizó la solicitud de origen.

Luego, resulta oportuno es menester reproducir los numerales 31, fracciones I y IV, 125, fracción I, 126 y 162 de la Ley Orgánica Municipal, que establecen:

“CAPITULO TERCERO **Atribuciones de los Ayuntamientos**

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;

(...)

CAPITULO SEPTIMO **De los Servicios Públicos**

Artículo 125.- *Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:*

EXPEDIENTE:

00830/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE DE ORIGEN:

COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE

PONENTE POR

RETORNO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales

(...)

Artículo 126.- *La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.*

(...)

Artículo 162.- *El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente:*

(...)

V. Servicios públicos municipales...”

De dichos preceptos legales se obtiene que son atribuciones de los ayuntamientos expedir y reformar el Bando Municipal, así como proponer crear organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos; asimismo, los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre ellos, lo relativo a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.

Por su parte, dispositivos 129 y 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, disponen:

“CAPÍTULO SEGUNDO

EXPEDIENTE:

00830/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE DE ORIGEN:

**COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE**

PONENTE POR

RETORNO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

DE LOS DERECHOS

Sección Primera

De los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 129.- *Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:*

- I. Suministro de agua potable.*
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.*
- III. Drenaje y alcantarillado.*
- IV. Autorización de derivaciones.*
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.*
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.*
- I. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.*
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.*
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.*
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.*
- XI. Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.*
- XII. Conexión de agua y drenaje.*

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el

EXPEDIENTE:	00830/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- *Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:*

(...)

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

EXPEDIENTE:

00830/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE DE ORIGEN:

**COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE**

PONENTE POR

RETORNO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

(...)

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

(...)

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

(...)

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

EXPEDIENTE:	00830/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

De dichos preceptos transcritos, se obtiene lo atinente a la regulación en el pago de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban al suministro del agua potable, los montos, temporalidades, porcentajes y aspectos vinculados con dicho servicio.

Por su parte, los artículos 30, 100, 101 y 102 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, establecen:

“DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 30. *Son organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal, los siguientes:*

I. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos “O.P.D. S.A.P.A.S.E.” Sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, el Organismo podrá implementar los programas previamente aprobados por el Consejo Directivo y el H. Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos.

(...)

EXPEDIENTE:	00830/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CAPÍTULO XXXI
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 100. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E.), el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y conservar este servicio;
 - II. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica; y
 - III. Planear y programar los servicios de suministro de agua potable y de aguas residuales.
- Lo anterior, de conformidad con la Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 101. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, (O.P.D.S.A.P.A.S.E.), tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal, por conducto de su Director General, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, por lo que podrá iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México, Ley de Agua del Estado de México, a su Reglamento, y demás normatividad aplicable.

Artículo 102. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, (O.P.D.S.A.P.A.S.E.), realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia, en términos del Código Financiero del Estado de México, Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones aplicables, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados cumplan con las disposiciones en dicha materia.

EXPEDIENTE:	00830/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, por la falta de pago de dos o más periodos bimestrales, podrá restringir el servicio de agua hasta que se regularice el pago y se cubran totalmente los créditos fiscales y el pago de los gastos por el restablecimiento del servicio, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México, Ley del Agua del Estado de México, a su Reglamento, y su demás normatividad aplicable.

De los dispositivos reproducidos, se observa que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos O.P.D. S.A.P.A.S.E. —y no como lo refiere el disidente S.A.P.A.S.E.—, es un organismo de la administración pública municipal que tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal, por conducto de su Director General, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

Además, tiene entre sus funciones la de prestar el servicio del suministro de agua potable; recibir el pago de los derechos derivados del servicio; administrar y conservar ese servicio; construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica; planear y programar los servicios de suministro de agua potable; restringir el servicio de agua hasta que se regularice el pago; controlar el sistema de agua potable del municipio; y realizar las conexiones y reconexiones para el suministro del líquido a los usuarios.

EXPEDIENTE:	00830/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Entonces, se concluye que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos O.P.D.S.A.P.A.S.E, acorde a las atribuciones que le confiere los ordenamientos en consulta posee o genera la información solicitada en las peticiones **8), 9), 10), y 11)**, toda vez que se obtiene que tiene conocimiento del funcionamiento del servicio que presta; los montos que recaudada, cuántos reciben y cuántos pagan el servicio de agua potable, a través de un padrón que para tales efectos utilice. En tal virtud, de igual forma procede su entrega.

Bajo ese esquema, es necesario precisar que tanto la información relativa al presupuesto como la derivada del servicio del agua potable, se estima legalmente suficiente que el ente público entregue el soporte documental del que se obtenga la información requerida, pues en términos del numeral 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no esta obligado a proporcionarla al grado de detalle que solicita el disidente, esto es, debe proporcionar la información como obre en sus archivos, sin que esté obligado a procesarla, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En consecuencia, toda vez que resultan fundados los agravio esgrimidos, procede **revocar** la respuesta de cuatro de julio de dos mil doce, para el efecto de que entregue vía SAIMEX **el soporte documental del que se obtenga** la siguiente información:

EXPEDIENTE:	00830/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- 1). Presupuesto 2010 y 2011 del municipio de Ecatepec.
- 2). Presupuesto modificado 2010 y 2011 del municipio de Ecatepec.
- 3). Presupuesto asignado al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos O.P.D.S.A.P.A.S.E. para los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012.
- 4). Presupuesto asignado al mantenimiento preventivo de pozos del municipio de Ecatepec 2010 y 2011.
- 5). Presupuesto asignado al mantenimiento correctivo de pozos del municipio de Ecatepec 2010 y 2011.
- 6). Presupuesto asignado al mantenimiento preventivo y correctivo de la Red de Agua Potable del Municipio de Ecatepec 2010 y 2011.
- 7). Presupuesto asignado al mantenimiento del parque vehicular 2010 y 2011.
- 8). Condiciones actuales de la Red de Agua Potable (porcentaje de la red que funciona de manera adecuada).
- 9). Monto de recaudación por concepto de pago por el servicio de agua potable en el municipio de Ecatepec 2010, 2011 y lo que va de 2012.

EXPEDIENTE:

00830/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE DE ORIGEN:

**COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE**

PONENTE POR

RETURNO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

10). Porcentaje de la población que pagó por el concepto del servicio de suministro de agua potable en el municipio de Ecatepec en el 2010 y 2011.

11). Porcentaje de la población del municipio de Ecatepec que recibe el servicio de agua potable, a través de la red en sus domicilios.

12). Presupuesto ejercido por O.P.D.S.A.P.A.S.E. a nivel capítulo y partida en los ejercicios 2010 y 2011.

En la inteligencia que en relación a los ordinales **8), 9)** —por lo que hace a dos mil doce— y **11)**, la información se sujeta al quince de junio de dos mil doce, toda vez que esta última corresponde a la fecha en que se realizó la solicitud de origen.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **procedente** el recurso de revisión y **fundados** los motivos de inconformidad expuestos por el **RECURRENTE**, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

EXPEDIENTE:

00830/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE DE ORIGEN:

**COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE**

PONENTE POR

RETURNO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta de cuatro de julio de dos mil doce para los efectos detallados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **SAIMEX**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES EN LA SESIÓN EN FORMA JUSTIFICADA LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

00830/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE DE ORIGEN:

**COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE**

PONENTE POR

RETURNO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA
(AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA
SESIÓN)**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO
(AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA
SESIÓN)**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE
AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
POR RETURNO 00830/INFOEM/IP/RR/2012.**